

# *Gaceta*

**No. 868**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 16 de Diciembre, 2021**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3247**

**Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2**

## **Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas**

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socio-económico.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015)*

*“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*...”*

3. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR “El sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto”.
4. El lineamiento No. 18 de los Lineamientos de Cursos de Verano, indica:

*“18. La Institución deberá garantizar para los Cursos de Verano las mismas condiciones y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas, que aplica normalmente en los períodos lectivos ordinarios.”*

*Aprobado en Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta. Publicado en la Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014*

5. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*“...*

## **Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

*La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

...

*b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.*

...

*d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.*

...”

6. Mediante el oficio VIESA-1623-2021 del 30 de noviembre del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Viceirectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al In Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se solicitó la modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, en los términos siguientes:

“...

### **Resultando:**

- 1. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas regula la aplicación del Sistema de Becas, préstamos, así como otros beneficios para los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 2. Las becas se aplican para los periodos de cursos lectivos*

*semestrales y también de verano.*

- 3. El Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con un artículo relacionado con asignación de las becas durante el periodo lectivo de verano.*

- 4. En la Sesión Ordinaria No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011. Modificación del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el Sesión Ordinaria No. 2392, Art. 10 del 11 de noviembre del 2004 “Lineamientos para Cursos de Verano” se acuerda en el punto 19:*

*“La Institución mantendrá para los Cursos de Verano los criterios y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los semestres”*

- 5. El punto supra citado se aplicó en los diferentes periodos de verano en los últimos años por parte del Departamento de Trabajo Social y Salud y actualmente en el Departamento de Becas y Gestión Social, pero no se incluyó dentro del Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

### **Considerando:**

- 1. En la Sesión Ordinaria No. 19, Artículo 2, del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, realizada el 11 de noviembre del 2021, se aprobaron los Lineamientos*

*para el otorgamiento de las diferentes becas estudiantiles en los periodos de verano a partir del año 2021.*

2. *En el artículo 16 inciso g. se indica las siguientes funciones de la del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles: “Analizar y proponer al FSDE las modificaciones a las políticas del Sistema de Becas y financiamiento de estudios y al presente Reglamento”.*
3. *En la Sesión 23 del Comité Ejecutivo del FSDE realizada el día 24 de noviembre del 2021 art. 9 se avala unánimemente la propuesta mencionada en el punto 1 del Considerando*

4. *En el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del ITCR en el artículo 9 inciso d se indica entre las funciones del Comité Ejecutivo del FSDE:*

*(...)*

*d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.*

*(...)*

**Por tanto, se solicita al Consejo Institucional**

1. *Incluir en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas un nuevo artículo con la siguiente redacción:*

*Artículo 52.*

*La Institución mantendrá para los cur-*

*sos de verano las becas socioeconómicas y de estímulo, según los lineamientos establecidos por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles y avalados por el Comité Ejecutivo del FSDE.*

*...”*

7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los cursos de verano siguen siendo una alternativa adecuada para permitir a los estudiantes adelantar en sus planes de estudio o evitar retrasarse en estos, cuando han reprobado un curso. Estos cursos se encuentran normados en los Lineamientos para Cursos de Verano.
2. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, regula la aplicación del sistema de becas, préstamos, y otros beneficios para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dichos beneficios se han normado para su asignación durante los periodos lectivos ordinarios.
3. En el oficio VIESA-1623-2021 se informa sobre la necesidad de incorporar en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, la habilitación de

mantener la asignación de becas socioeconómicas y de estímulo, durante el periodo lectivo de verano, tal cual, se dispuso en los Lineamientos de Cursos de Verano. Y para ello, se propone que, el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles prepare los lineamientos para su correcta asignación, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta contenida en el oficio VIESA-1623-2021, en su reunión No. 745 realizada el 10 de diciembre de 2021, y dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, acoja la solicitud que se plantea, con el fin de asegurar que la normativa interna sea congruente entre sí; en el presente caso, en cuanto a la autorización de asignar becas socioeconómicas y de estímulo, durante el periodo lectivo de verano.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Incluir un artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico y sus reformas, con el texto siguiente:

##### *Artículo 52*

*La Institución mantendrá para el periodo lectivo de verano, las becas socioeconómicas y de estímulo, se-*

*gún los lineamientos establecidos por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, previamente avalados por el Comité Ejecutivo del FSDE*

- b. Solicitar al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles que prepare los lineamientos para la asignación de becas en periodo lectivo de verano, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, a más tardar el 30 de abril de 2022.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 18, del 15 de diciembre de 2021.**